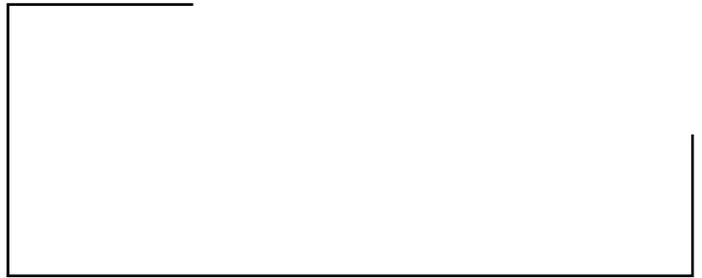




## **INDICE DE DOCUMENTOS**

### **OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA DEL GASTO DERIVADO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO DE AYUDA A**

1. Comunicación a la Intervención General de la remisión del expediente al Consejo de Gobierno.
2. Propuesta de Acuerdo de la Excm. Sra. Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social al Consejo de Gobierno para que autorice al Instituto Murciano de Acción Social al reconocimiento de la obligación económica derivada de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio a doña
3. Propuesta de la Dirección Gerencial del IMAS a la Excm. Sra. Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, para que eleve a Consejo de Gobierno propuesta de acuerdo para autorizar al IMAS la iniciación de los trámites conducentes al reconocimiento de obligación económica derivada de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio a
4. Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
5. Memoria Explicativa de la omisión de fiscalización previa.
6. Informe de la Intervención Delegada de omisión de fiscalización, emitido al amparo de lo previsto en el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y documento ADOK.
7. Diligencia expediente completo.



## COMUNICACIÓN INTERIOR

DOC. 1

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.SOC -  
SERVICIO JURIDICO**

**A: CONSEJERIA ECONOMIA, HACIENDA Y ADMINISTRACION DIGITAL -  
INTERVENCION GENERAL .**

**ASUNTO:**

---

En relación con el expediente de omisión de fiscalización del reconocimiento de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio a favor de  
por Resolución de 3 de diciembre de 2020, le comunico, a los efectos previstos en el artículo 33.3 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que con esta fecha ha sido remitido el expediente para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión a celebrar por el Consejo de Gobierno.

Documento firmado electrónicamente al margen

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI,  
FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL

Fdo.:

---

\_\_\_\_\_.



## PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto que con fecha 3 de diciembre de 2020 se emite por la Directora Gerente del IMAS Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio a favor de

Visto que con fecha 23/04/2021 se firma propuesta de pago de la Dirección General de Personas Mayores a por el importe total de 406,12 euros, en concepto de Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de marzo de 2021.

Visto el informe de omisión de fiscalización emitido por la Intervención Delegada del IMAS referido al pago de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio que se ha prestado a favor de correspondiente al mes de marzo por importe de 406,12 €.

Teniendo en cuenta que según los informes de la Dirección General de Personas Mayores y la Intervención Delegada del IMAS, así como la documentación que consta en el expediente, la prestación de ayuda a domicilio ha sido efectivamente realizada, procede la continuación del expediente para que se pueda efectuar el pago de las facturas presentadas y conformadas, para lo que ha de elevarse propuesta al Consejo de Gobierno a fin de que autorice al Instituto Murciano de Acción Social la iniciación de los trámites conducentes al reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de ayuda a domicilio reconocido por Resolución de 3 de diciembre de 2020 a , y se le pueda abonar el importe que previamente ha satisfecho a su cargo, siendo la primera prestación la del mes de marzo de 2021 por un importe de 406,12 euros.

Por lo expuesto, en virtud de las competencias que me han sido legalmente atribuidas y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia nº 199/2021, propongo someter a la decisión del Consejo de Gobierno el expediente de reconocimiento de obligaciones con omisión de fiscalización previa para que se adopte el siguiente



## ACUERDO

Autorizar al Instituto Murciano de Acción Social el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio a \_\_\_\_\_ reconocida por la Resolución de 3 de diciembre de 2020, siendo la primera prestación la del mes de marzo de 2021, por un importe de 406,12 euros.

Queda acreditado que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto en la partida \_\_\_\_\_ .

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD,  
LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL**

**Fdo.:**



## PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto que con fecha 3 de diciembre de 2020 se emite por la Directora Gerente del IMAS resolución de reconocimiento del derecho a la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio a favor de \_\_\_\_\_ correspondiente al mes de marzo de 2021 por importe de 406,12 €.

Visto que con fecha 23/04/2021 se firma propuesta de pago de la Dirección General de Personas Mayores a \_\_\_\_\_ el importe total de 406,12 euros en concepto de Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de marzo de 2021.

Visto el informe de omisión de fiscalización emitido por la Intervención Delegada del IMAS referido al pago de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio que se ha prestado a favor de \_\_\_\_\_, correspondiente al mes de marzo por importe de 406,12 €.

Teniendo en cuenta que según los informes de la Dirección General de Personas Mayores y la Intervención Delegada del IMAS, así como la documentación que consta en el expediente, la prestación de ayuda a domicilio ha sido efectivamente realizada, procede la continuación del expediente para que se pueda efectuar el pago de las facturas presentadas y conformadas, para lo que ha de elevarse propuesta al Consejo de Gobierno a fin de que autorice al Instituto Murciano de Acción Social la iniciación de los trámites conducentes al reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de ayuda a domicilio reconocido por Resolución de 3 de diciembre de 2020 a \_\_\_\_\_, y se le pueda abonar el importe que previamente ha satisfecho a su cargo, siendo la primera prestación la del mes de marzo de 2021 por un importe de 406,12 euros.

Por lo expuesto, en virtud de las competencias que me han sido legalmente atribuidas y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia nº199/2021, propongo someter a la decisión del Consejo de Gobierno el expediente de reconocimiento de obligaciones con omisión de fiscalización previa para que se adopte el siguiente



## ACUERDO

Autorizar al Instituto Murciano de Acción Social el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio a \_\_\_\_\_ reconocida por la Resolución de 3 de diciembre de 2020, siendo la primera prestación la del mes de marzo de 2021, por un importe de 406,12 euros.

Queda acreditado que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto en la partida \_\_\_\_\_ .

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

**EL DIRECTOR GERENTE DEL IMAS**





Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

participación del beneficiario, con la advertencia de que, de no hacerlo, se la tendría por desistida de su pretensión. Una vez transcurrido dicho plazo, el 6 de julio de 2020 se resolvió en tal sentido la propuesta formulada con dicho contenido el anterior día 3, siendo notificada el día 31 de julio de 2020.

**TERCERO.-** La interesada había presentado en el registro de la CARM, el día 3 de julio de 2020, una solicitud de modificación de las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia (SAD), en la que pedía la de servicio de teleasistencia y servicio de ayuda a domicilio o, en su caso, la prestación económica vinculada a este último, adjuntando la documentación exigible. La Comisión para la elaboración del PÍA informó favorablemente la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio y, el 3 de diciembre de 2020, se dictó la resolución de reconocimiento del derecho a la prestación económica, con efectos desde el 1 de enero de 2021, con intensidad mensual de 40 horas de atención personal y 5 horas de atención doméstica, y con importe máximo de prestación mensual de 406,12 €, sin perjuicio de la tramitación y resolución que procediera de la solicitud de reconocimiento del derecho al servicio de teleasistencia. El 8 de febrero de 2021 se dictó la resolución de modificación del PIA reconociendo el derecho al servicio de teleasistencia, y manteniendo la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio reconocida el 3 de diciembre de 2020

**CUARTO.-** El día 16 de abril de 2021, la interesada presentó en el registro la justificación del gasto realizado durante el mes de marzo de 2021, incluyendo la factura número \_\_\_\_\_ emitida por la empresa \_\_\_\_\_

importe de 513,78 €.

**QUINTO.-** Al proceder a su inclusión en la nómina correspondiente a las prestaciones vinculadas al servicio de ayuda a domicilio del mes de marzo de 2021, el Interventor Delegado en el IMAS emitió un informe en el que ponía de manifiesto la imposibilidad de reconocer la obligación puesto que el reconocimiento del derecho a la prestación económica que supuso el dictado de la resolución de 3 de diciembre de 2020, por la que se aprobó el PIA, no había sido objeto de la preceptiva fiscalización.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

En su informe aludía a que la propuesta para el dictado de la resolución no fue remitida para su control previo por la Intervención Delegada, incurriendo así en omisión de fiscalización previa, supuesto al que era de aplicación el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (RCI). En aplicación del mismo emitió su informe en el que se pronunciaba por la no conveniencia de la revisión del acto aplicando los criterios de la Circular número 1/98, de 10 de julio, de ese mismo órgano.

**SEXTO.-** El Director General de Personas Mayores evacuó el 4 de mayo de 2021 el informe explicativo de la omisión exigido por el artículo antes citado, aludiendo al error de tramitación, como causa del mismo.

**SÉPTIMO.-** El 11 de mayo el Director Gerente del IMAS elevó la propuesta de resolución para que por el Consejo de Gobierno se autorice al IMAS “[...] *el reconocimiento de la obligación económica derivada de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio a correspondiente a la factura del mes de marzo de 2021 por un importe total de 406,12 euros*”.

**OCTAVO.-** En la fecha y por el órgano indicado en el encabezamiento del presente, se solicitó el preceptivo Dictamen de este Consejo Jurídico, acompañando el expediente y su extracto e índice reglamentarios.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Carácter del Dictamen.

El presente Dictamen se emite con carácter preceptivo, al versar sobre una propuesta que se proyecta elevar al Consejo de Gobierno sobre



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

reconocimiento de obligaciones o gastos fundamentados en la omisión de la intervención previa de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en relación con los artículos 90.1, 92.1 y 93.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (LHMU)

### **SEGUNDA.- Sobre el procedimiento.**

El procedimiento previsto en el artículo 33 RCI señala como preceptiva una Memoria *"que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención"*, Memoria que, en este caso, se limita a afirmar que la omisión se debió a un error. Es evidente que el error existió pero hubiera sido más acorde con el mandato reglamentario exponer su causa permitiendo así formular alguna consideración sobre el mismo para, si fuera el caso, proponer la adopción de medidas que en el futuro evitaran incurrir nuevamente en él. No se ha hecho así limitando la intervención de este Consejo a la pura constatación del hecho, sin poder pronunciarse en ningún sentido sobre tal circunstancia.

Sí merece, sin embargo, una consideración especial la tramitación seguida por el expediente de reconocimiento de estas prestaciones en el que el 6 de julio de 2020 se dictó una resolución considerando desistida de su pretensión a la interesada por el transcurso del plazo de 10 días de que disponía para presentar la documentación que se le pidió a fin de efectuar el PIA, una vez reconocida su situación de dependiente de grado 2. Llama la atención la agilidad para acordar el desistimiento si tenemos en cuenta los más de 5 meses transcurridos desde la resolución y la firma de la comunicación de traslado de la misma cuya notificación aún se retrasó hasta el 4 de junio de 2020. La resolución de desistimiento se notificó a la interesada el 31 de julio de 2020, siendo así que el anterior día 3 del mismo mes ya había presentado un nuevo escrito solicitando la modificación de las prestaciones, en el que incluía la económica de ayuda a domicilio, objeto del procedimiento incidental en el que se enmarca el presente Dictamen.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

La conducta seguida por la Administración desconociendo el dictado de su propia resolución acordando el desistimiento ha producido el efecto favorable para la interesada de no tener que formular una nueva solicitud con la que iniciar de nuevo el procedimiento. Siendo cierto que esa es la consecuencia, no puede por menos que advertirse que dictado un acto administrativo la Administración debe tenerlo por existente en tanto no sea privado de efectos por las vías que el ordenamiento establece (revisión de oficio o recursos). Teniendo en cuenta los caracteres que reviste el caso lo correcto hubiera sido que el propio IMAS revocara su resolución de 6 de julio de 2020 en uso de la facultad que le atribuye el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con lo que podría continuar (como de hecho hizo) el procedimiento ya iniciado.

### **TERCERA.- Sobre el fondo del asunto.**

En diversas ocasiones en que ha examinado asuntos semejantes al consultado, ha destacado este Consejo Jurídico que se trata de una manifestación típica de un procedimiento de naturaleza incidental con relación al ordinario de aplicación al presupuesto de las obligaciones contraídas por la Administración regional, procedimiento incidental que se origina con la comunicación que el Interventor realiza a la autoridad que hubiera iniciado el procedimiento ordinario, de que se ha observado, en este último, la omisión de un trámite preceptivo, cual es la fiscalización previa del acto de reconocimiento de la obligación, hecho subsumido, además, en el artículo 28,d), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La cuestión objeto del Dictamen se centra en contrastar la actuación que del Consejo de Gobierno se pretende con lo requerido por el artículo 33 RCI, que disciplina la actuación a seguir cuando es necesario resolver incidentes originados por la omisión de fiscalización previa en la tramitación de expedientes que den lugar a gastos y pagos. Aunque ni mucho menos es ésta la primera ocasión que tiene el Consejo Jurídico de emitir su parecer sobre asuntos semejantes (los primeros dictámenes sobre la materia fueron



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

del año 1998:10/98, 18/98, 20/98, 29/98, etc.), viene al caso recordar aquí que es competencia del Consejo de Gobierno resolver sobre la posibilidad de revisar el acto ilegalmente adoptado, o de que el órgano gestor reconozca la obligación ilegalmente contraída, opción ésta a la que no se opone el Interventor y, a la vista de lo actuado, tampoco este Consejo Jurídico, no sin antes aclarar que en tales casos la invalidez de la actuación administrativa genera una obligación de abono de los servicios, pero tal obligación de abono procura evitar el enriquecimiento injusto de la Administración que habiendo incumplido su obligación correlativa al derecho que se reconoció al reclamante, se vería favorecida por la asunción por éste de la parte del coste de la prestación que para ella suponía el servicio que sí le prestó la empresa adjudicataria del servicio. Debe tenerse presente que el artículo 22.1 LHMU sitúa el origen de las obligaciones de la hacienda regional en la ley, en los negocios jurídicos, y en los actos o hechos que según derecho las generen, acogiendo así el título resarcitorio como posible fuente para el reconocimiento de obligaciones, las cuales resultarían exigibles una vez adoptadas las medidas de ejecución presupuestaria correspondientes.

Dicho lo anterior debe advertirse que la deficiencia procedimental denunciada no es la relativa al pago de la mensualidad de marzo de 2021. Es ella la que permite al Interventor Delegado comprobar la omisión de la fiscalización previa del acto del que deriva ese y los sucesivos pagos que han de producirse en su aplicación, acto que no es otro que la resolución de 3 de diciembre de 2020 reconociendo el derecho a la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio. En razón a ello debe rectificarse la redacción de la propuesta de resolución porque, en sus términos actuales, no hace más que autorizar el reconocimiento de la obligación correspondiente al pago del mes de marzo de 2021, siendo así que se trata de una prestación periódica de devengo sucesivo. Literalmente dice que se eleva al Consejo de Gobierno la propuesta para *“Autorizar al Instituto Murciano de Acción Social el reconocimiento de la obligación económica derivada de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio a . . . , correspondiente a la factura del mes de marzo de 2021 por un importe total de 406,12 euros”*. Lo correcto sería que se dijera que se autoriza al IMAS para reconocer las obligaciones económicas derivadas de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio a . . .



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

, reconocida por la resolución de 3 de diciembre de 2020,  
la primera de las cuales es la del mes de marzo de 2021 por un importe de  
406,12 euros. La redacción puede ser esa o cualquier otra análoga.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula la  
siguiente

### **CONCLUSIÓN**

**ÚNICA.**-Procede elevar la propuesta dictaminada en el sentido de  
que, si así lo considera, el Consejo de Gobierno autorice al IMAS a reconocer  
las obligaciones económicas derivadas de la prestación vinculada al servicio  
de ayuda a domicilio a , en los términos sugeridos en  
la Consideración Tercera.

No obstante, V.E. resolverá.

**EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL**  
(Fecha y firma electrónica al margen)

**Vº Bº EL PRESIDENTE**  
(en funciones)  
(Fecha y firma electrónica al margen)



## MEMORIA EXPLICATIVA DE LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FISCALIZACIÓN PREVIA (Art. 33.3 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre).

Nº Expediente:

### DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA:

Por Resolución del órgano competente en materia de dependencia, de fecha 05/11/2019, se reconoció a D/ en situación de dependencia Grado 2, informando que los servicios o prestaciones económicas que le podían corresponder para el grado y nivel de dependencia reconocidos, de entre los establecidos en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, serían los que se determinasen en el Programa Individual de Atención.

Con fecha 03/07/2020 tiene entrada en el registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solicitud de modificación de las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia de la persona interesada, optando por Servicio de Teleasistencia, Servicio de Ayuda a domicilio (o en su caso, Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a domicilio).

En la sesión celebrada 26 de noviembre de 2020 de la Comisión para la elaboración del PÍA, se informó favorablemente de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio para

Con fecha 03/12/2020 se emite resolución de reconocimiento del derecho a la prestación económica vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio, a favor de , con efectos desde el 01/01/2021, con intensidad mensual de 40 horas de atención personal y 5 horas de atención doméstica, y con importe máximo de prestación mensual de 406,12 € (**CUATROCIENTOS SEIS CON DOCE EUROS**); todo ello, sin perjuicio de la tramitación y resolución que proceda de la solicitud de reconocimiento del derecho al Servicio de Teleasistencia, formulada con fecha 03/07/2020.

Con fecha 08/02/2021 se emite resolución de modificación del Programa Individual de Atención, mediante la cual se reconoce el derecho al Servicio de Teleasistencia, y se mantiene la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio reconocida el 03/12/2021, a favor

Con fecha 16/04/2021, tiene entrada la justificación del gasto realizado durante el mes de marzo de 2021, mediante factura nº 606/21 de fecha 31/03/2021, emitida por la empresa ; por importe de



513,78€, reuniendo el requisito de la intensidad aprobada en su resolución, correspondiente a los días de servicios prestados (con 34 horas de atención personal y 7.25 de atención domésticas, al iniciar el servicio el 8/03/2021), y conforme al Real Decreto n.º 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Cuando se iba a proceder a la inclusión de la nómina del pago de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio del mes de marzo de 2021, se detecta que por error de procedimiento, no se remitió a la Intervención Delegada del Instituto Murciano de Acción Social la Propuesta de Resolución de fecha 3/12/2020 de reconocimiento del derecho a la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio a favor de \_\_\_\_\_, anteriormente indicada para proceder a la perceptiva fiscalización previa.

Con fecha 23/04/2021 se tramita desde esta Dirección General la propuesta de la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, correspondiente al gasto realizado por \_\_\_\_\_ en el mes de marzo de 2021, conforme al art 28 del Decreto 306/2010 de 3 de diciembre, por importe de 406,12 € (CUATROCIENTOS SEIS CON DOCE EUROS).

A fecha de la presente memoria, \_\_\_\_\_ continua recibiendo el servicio de ayuda a domicilio con la empresa \_\_\_\_\_ encontrándose en plazo para aportar la justificación del gasto realizado durante el mes de abril de 2021.

A la vista del informe de omisión de fiscalización previa emitida por la Intervención Delegada del IMAS, de fecha 26/04/2021, y en base a lo anteriormente expuesto, se eleva a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social para que se realice la tramitación oportuna a fin de satisfacer la citada deuda a \_\_\_\_\_ una vez advertido el error de material por parte de ésta Dirección General.

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen  
EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES



## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Se ha remitido a esta Intervención Delegada, para su fiscalización previa, una propuesta para pago de la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio a \_\_\_\_\_, acompañada de su correspondiente factura, cuyo documento en fase ADOK es:

Nº. DOCUMENTO	IMPORTE
24478	406,12 €
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>406,12 €</b>

Dicha propuesta se remite en concepto de pago de la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de marzo de 2021.

Examinado el expediente referenciado se emite por esta Intervención Delegada el presente informe, al amparo de lo estipulado en el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de julio de 2020 \_\_\_\_\_ presenta solicitud de modificación de las prestaciones del sistema de atención a la dependencia en la CARM, teniendo reconocido por Resolución de 5 de noviembre de 2019 un grado 2 de dependencia.

**SEGUNDO.-** Realizados todos los trámites legales y, sin llevarse a cabo la preceptiva fiscalización previa de la correspondiente propuesta, se dicta el día 3 de



Región de Murcia

Consejería de Economía y Hacienda.

Intervención General

Intervención Delegada en el IMAS.

diciembre de 2020 Resolución por la que se aprueba el Programa Individual de Atención en virtud de la cual se reconoce el derecho a la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos desde el 01/01/2021 y con un importe mensual máximo de 406,12 euros.

Se remite a esta Intervención Delegada para su fiscalización, propuesta de autorización, disposición, liquidación del gasto y ordenación del pago correspondiente a la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio prestado en el mes de marzo de 2021.

Se acompaña el documento contable y la factura emitida por empresa que prestó el servicio de ayuda a domicilio abonada por el usuario, como justificación de que se ha realizado el gasto y que da lugar a que se le abone el importe máximo de la prestación económica, de acuerdo con la resolución que le sirve de base.

A la vista del expediente, y con los antecedentes que se detallan, se considera procedente formular las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA: CARÁCTER DEL INFORME.

Dado que el expediente que se tramita obedece al reconocimiento de una obligación generada con la omisión de la preceptiva fiscalización del compromiso de gasto, procede informe de esta Intervención Delegada al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Circular 1/98, de 10 de julio, de la misma, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa.



## **SEGUNDA: NATURALEZA DEL INFORME.**

El presente informe no tiene naturaleza de fiscalización, según determina el artículo 33.2 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre.

## **TERCERA: CONTENIDO DEL INFORME.**

De conformidad con las precisiones establecidas por la Circular 1/98, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, se hacen constar los siguientes extremos:

### **Primero: Identificación del gasto.-**

Órgano gestor: La Dirección General Personas Mayores, dependiente del Instituto Murciano de Acción Social.

Objeto del gasto: El abono de la prestación económica vinculada en función de la factura pagada previamente por el beneficiario.

Importe total: Es de 406,12 €, que es importe máximo de la prestación que se puede abonar en el mes.

Naturaleza jurídica: Se trata de un gasto realizado sin el preceptivo trámite de fiscalización previa.

Fecha de realización: Las factura presentada corresponde a la realización del servicio de ayuda a domicilio en el mes de marzo de 2021.

Concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa:  
partida del presupuesto de gastos para el ejercicio 2021.



### **Segundo: Incumplimientos normativos.-**

Del expediente se deduce que el gasto se ha contraído sin la debida fiscalización previa.

El gasto no ha sido debidamente autorizado ni comprometido por el órgano competente, tal como establece el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, ni ha sido debidamente fiscalizado de acuerdo con los artículos 90.1, 92.1 y 93.1 de la referida Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como el artículo 18 del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la CARM.

### **Tercero: Cumplimiento de la obligación de pago.-**

Se acredita mediante la presentación la factura emitida por la empresa de fecha 31 de marzo de 2021, y que ha sido abonada por el usuario, lo que justifica que el servicio se ha prestado, por lo que el beneficiario tiene derecho a percibir el importe máximo fijado en la resolución.

### **Cuarto: Existencia de crédito presupuestario.-**

Queda acreditado que existe crédito adecuado y suficiente en la partida para hacer frente al gasto de 406,12 euros que se propone.

El expediente se acompaña del documento ADOK preliminar, lo que garantiza la existencia de crédito.



### Quinto: Posibilidad y conveniencia de la revisión de los actos.-

Según los criterios establecidos por la Circular 1/98, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, no sería conveniente instar la revisión de los actos por razones de economía procesal.

Por todo lo anterior, se extraen las siguientes

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** De conformidad con el artículo 33.1 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre anteriormente citado, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar su pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones, hasta que se reconozcan y resuelvan las mencionadas omisiones, en aquellos aspectos en que existan, debiendo ser objeto del dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al que se refiere el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el supuesto de que se eleve propuesta al Consejo de Gobierno.

**SEGUNDA:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 33.3 del mencionado Decreto 131/1999, si el titular de la Consejería acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno, lo comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda por conducto del Interventor General de la Comunidad Autónoma con cinco días de antelación a la reunión del Consejo en que se conozca del asunto. Al expediente se unirá memoria que incluya una explicación a la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención.



**Región de Murcia**  
Consejería de Economía y Hacienda.  
Intervención General  
Intervención Delegada en el IMAS.

Del presente informe se da cuenta a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a 26 de abril de 2021  
El Interventor Delegado  
del Instituto Murciano de Acción Social

Fdo.:

26/04/2021 10:29:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Referencia:  
Ref. Anterior:

ISSO I.M.A.S.

**ADOK**

AUTORIZACIÓN DEL GASTO  
DISPOSICIÓN DEL GASTO  
RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION  
PROPUESTA DE PAGO

Presupuesto: 2021

Página: 1 de 1

<b>Sección</b>	<b>51</b>	I.M.A.S.
<b>Servicio</b>	<b>5103</b>	D.G.PERSONAS MAYORES
<b>Centro de Gasto</b>	<b>510300</b>	C.N.S. D.G.PERSONAS MAYORES
<b>Programa</b>	<b>313G</b>	PERSONAS MAYORES
<b>Concepto</b>	<b>48114</b>	PRESTACIONES ECONOMICAS LEY DE DEPENDENCIA

<b>Entidad P.G.C.P.</b>	<b>65111000</b>	SUBVENCIONES AL RESTO DE ENTIDADES
-------------------------	-----------------	------------------------------------

<b>Objeto de Gasto</b>	<b>39173</b>	A FAMILIAS. PREST.VINC.SERV.AYUD.A DOMIC
<b>Centro de Coste</b>	<b>5103000000</b>	C.N.S. D.G. PERSONAS MAYORES

<b>Administrativo</b>	<b>Reg. de Contratos</b>	<b>Reg. de Facturas</b>	<b>Certif. Inventario</b>
-----------------------	--------------------------	-------------------------	---------------------------

<b>Explicación gasto</b>	.
--------------------------	---

<b>Perceptor</b>	
<b>Cesionario</b>	
<b>Cuenta Bancaria</b>	

<b>Gasto elegible</b>	0,00
-----------------------	------

<b>Importe Original</b>	*****406,12*EUR CUATROCIENTOS SEIS con DOCE EURO
<b>Import. Complementario</b>	*****0,00*EUR CERO EURO
<b>Importe Total</b>	*****406,12* EUR CUATROCIENTOS SEIS con DOCE EURO

Tipo	Retenciones		
	%	Base	Importe
L9.47512002 PRESTACIONES DE LA LEY D	0,00	*****406,12-	*****0,00*
<b>Total Retenciones</b>			*****0,00*

I.V.A.	
Tipo	Importe
.	*****0,00*
<b>Total I.V.A Deducible</b>	*****0,00*

<b>Importe Líquido</b>	*****406,12*
------------------------	--------------

<b>Importe Aplicado</b>	*****406,12*
-------------------------	--------------

**VALIDADO**  
AUXILIAR ESPECIALISTA

**CONTABILIZADO**



**EXPEDIENTE PROPUESTO POR LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL, PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA COMISIÓN DE SECRETARIOS GENERALES, A CELEBRAR EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2021**

Número de expediente	Asunto
VA	Propuesta de autorización al Instituto Murciano de Acción Social del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio a una persona en situación de dependencia, reconocida por la Resolución de 3 de diciembre de 2020

**DILIGENCIA:**

**Se hace constar expresamente que el expediente indicado está completo y contiene todos los documentos preceptivos y debidamente suscritos para su aprobación por el Consejo de Gobierno, según las instrucciones de la Comisión de Secretarios de fecha 27 de abril de 2021.**

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**